

San José, lunes 4 de mayo de 2026
OFICIO N° 05132-2026-DHR

Para: Licda. Ana Julia Araya Alfaro
Comisión Permanente de Asuntos Sociales
Asamblea Legislativa
Correo:
area-comisiones-ii@asamblea.go.cr, proyectosdeley@dhr.go.cr

De: Juan Carlos Pereira Jiménez
Defensor Adjunto de los Habitantes

JUAN CARLOS PEREIRA
JIMENEZ (FIRMA)

Firmado digitalmente por JUAN
CARLOS PEREIRA JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2026.05.04 11:05:04 -06'00'

Asunto: Criterio sobre el Proyecto de Ley **"LEY PARA PROTEGER LA VIDA DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA"**. Expediente Legislativo N° 25304

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. En atención a la solicitud de criterio de la Defensoría de los Habitantes de la República sobre el texto del Proyecto de Ley **"LEY PARA PROTEGER LA VIDA DE LA PERSONA RECIÉN NACIDA"**, del Expediente Legislativo N° 25304 y según el análisis realizado por la Dirección de Niñez, Adolescencia y Juventud se presentan las siguientes consideraciones:

Competencia del mandato de la Defensoría de los Habitantes de la República

La Defensoría de los Habitantes de la República tiene el mandato legal de proteger los derechos e intereses de las y los habitantes, así como velar porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los principios generales del Derecho. Por otro lado, de conformidad con los Principios de París, relativos al estatuto y funcionamiento de las Instituciones Nacionales de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, está facultada para emitir criterios, dictámenes o informes relativos a la protección y promoción de los derechos humanos.

Análisis del contenido del proyecto

El proyecto de ley bajo estudio propone la creación de cunas especiales instaladas en hospitales públicos. Está diseñada principalmente como una respuesta estatal ante casos de abandono de personas recién nacidas en lugares públicos o peligrosos, que han ocurrido en diversas ocasiones en

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
"Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo"



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José

el país. Su objetivo es proteger la vida y la integridad física de los bebés recién nacidos, enfocándose en mecanismos que eviten tragedias como abandonos que ponen en riesgo sus vidas.

Plantea el proyecto que el objeto del mismo es preservar el derecho a la vida y la salud de las personas recién nacidas. Define el concepto de “cunas seguras” como aquellas incubadoras diseñadas e instaladas en centros hospitalarios públicos y que tiene por objeto recibir a las personas recién nacidas depositadas por alguno de sus progenitores.

Establece que las entidades responsables son el Ministerio de Salud en conjunto con el Patronato Nacional de la Infancia.

El establecimiento de estas “cunas seguras” es obligatorio para los centros hospitalarios públicos, así como es obligatoria la notificación al Patronato Nacional de la Infancia y al Organismo de Investigación Judicial.

Declara el derecho de progenitores a mantener el anonimato luego de dejar a la persona recién nacida en las cunas seguras.

Por último, plantea una reforma a los artículos 142 y 143 del Código Penal sobre la extinción de responsabilidad para aquella persona progenitora que coloque a salvo a la persona recién nacida, siempre y cuando no tenga más de 30 días de nacida.

Aspectos de Convencionalidad

El proyecto se fundamenta en la Constitución Política, particularmente en el artículo 21 sobre el derecho a la vida y la integridad física, que se consideran derechos fundamentales inherentes a toda persona. Se sostiene que el Estado tiene la obligación de proteger la vida desde sus primeras etapas, especialmente de las personas más vulnerables.

El proyecto invoca instrumentos internacionales de derechos humanos que Costa Rica ha ratificado, tales como:

- Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 3) — derecho a la vida.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 6) — protege el derecho a la vida como inherente a la persona.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 4.1) — obligación estatal de respetar y garantizar la vida desde las primeras etapas.

Si bien la medida propuesta en el proyecto bajo análisis, busca proteger una situación de emergencia, ésta debe respetar disposiciones constitucionales sobre protección de la familia y vinculación parental.

Una propuesta de ley debe respetar los principios de protección integral a la niñez de instrumentos internacionales de derechos humanos como la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que Costa Rica ha ratificado; tal instrumento no fue citado textualmente en el proyecto.



Aspectos de Legalidad:

La protección de la vida debe equilibrarse con otros derechos protegidos por instrumentos internacionales de derechos humanos, como el derecho a la no discriminación y el interés superior del niño, así como el derecho a la identidad.

En ese sentido, es preciso indicar que una premisa fundamental de la doctrina de la protección integral, es el principio rector del interés superior del niño, base para la interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico. Con fundamento en este principio, se establece una línea de acción, de carácter obligatorio para las instituciones públicas, autoridades legislativas y órganos administrativos en los asuntos relacionados con los niños, niñas y adolescentes.

Es así como el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia señala:

“Toda acción pública o privada concerniente a una persona menor de dieciocho años, deberá considerar su interés superior, el cual le garantiza el respeto de sus derechos en un ambiente físico y mental sano, en procura del pleno desarrollo personal.

La determinación del interés superior debe considerar:

- a. Su condición de sujeto de derechos y responsabilidades.*
- b. Su edad, grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás consideraciones personales.*
- c. Las condiciones socioeconómicas en que se desenvuelve.*
- d. La correspondencia entre el interés individual y el social.”*

Por su parte, el derecho a la identidad se encuentra establecido en las normas nacionales e internacionales, las cuales señalan varios elementos:

1. El primero es la identidad otorgada por las madres y padres biológicos que se refiere al origen genético-biológico de una persona;
2. El segundo que se refiere al origen cultural y vital de la personalidad y su desarrollo histórico existencial¹, su importancia no sólo radica en el hecho de ser un componente importante de la identidad de las personas, ya que les dota de existencia legal y les permite el ejercicio de sus otros derechos; sino que permite que las personas conozcan sus orígenes, fundamental para el desarrollo de su personalidad.

En nuestro país el derecho a la identidad es parte fundamental en la protección de los derechos de los niños y niñas, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 7 señala: “1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un

¹ García Villalunga, Leticia y otros El DERECHO DEL ADOPTADO A CONOCER SUS ORÍGENES EN ESPAÑA Y EN EL DERECHO COMPARADO en <https://silo.tips/download/el-derecho-del-adoptado-a-conocer-sus-origenes-en-espaa-y-en-el-derecho-comparado> visitado el 20/08/2020.



nombre, a adquirir un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y hacer cuidados por ellos”.

El derecho a una identidad presupone el derecho a la nacionalidad, al nombre y las relaciones familiares, entendiéndose esta relación, que en la medida de lo posible conocer a sus padres biológicos y a ser cuidado por ellos, sostiene además el derecho a conocer el propio origen como un derecho a la personalidad, lo más importante es que de estos artículos se puede definir el derecho a conocer su verdad biológica².

En nuestro país con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia se establece claramente el derecho a la identidad, aparte de los elementos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, además agrega su derecho a portar un documento de identidad otorgado por el Estado. El Código de la Niñez y la Adolescencia, específicamente establece que:

"Artículo 23º- Derecho a la identidad. Las personas menores de edad tendrán derecho a un nombre, una nacionalidad y un documento de identidad costeados por el Estado y expedido por el Registro Civil. El Patronato Nacional de la Infancia les prestará la asistencia y protección adecuadas, cuando hayan sido privados ilegalmente de algún atributo de su identidad”.

Asimismo, el artículo 53 de nuestra Constitución Política establece el derecho a conocer quiénes son los padres, a conocer cuál es nuestra identidad biológica, pero más aún la Ley de Paternidad Responsable, Ley N° 8101 del 16 de abril del 2001, vino a consolidar el derecho de la niñez costarricense a tener una identificación, conocer quién es su madre y su padre, ser cuidado por sus progenitores y tener una nacionalidad, derechos fundamentales de todo ser humano, desde su nacimiento³, como el de tener una vida familiar, y gozar de un crecimiento integral, tal y como también se establece en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Además, Costa Rica, pionera en América Latina en esta materia, hizo realidad un compromiso legal con la “Ley de Paternidad Responsable”, al establecer medidas para el cumplimiento de la respuesta estatal ante un comportamiento social, y a la violación de derechos fundamentales, como respuesta Código de la Niñez y de la Adolescencia, en su artículo 4 que: *“Es obligación del Estado, adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias, y de cualquier índole para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes”.*

Análisis sobre aspectos técnicos en la materia

El proyecto aborda una situación de riesgo extremo para la salud y la vida de las personas recién nacidas debido a casos de abandono en espacios peligrosos. La propuesta técnica busca implementar mecanismos que, faciliten una alternativa segura para la entrega de la persona recién nacida sin consecuencias penales; además de permitir una intervención médica inmediata, garantizar un proceso institucional entre el centro médico, el Patronato Nacional de la Infancia y el Organismo de Investigación Judicial.

2 Fleitas Ortiz de Rozas, Abel. Derecho a la identidad. La Ley, Año LXIX N° 222, Tomo 2005-F Buenos Aires Argentina, 2005.

3 La Convención Internacional de los Derechos del Niño, ratificada por Costa Rica en 1990.



Sobre el anonimato, éste debe equilibrarse con el derecho de la persona menor de edad a conocer su identidad.

Análisis sobre el posible impacto en los Derechos Humanos o el funcionamiento del sector público.

El proyecto de ley señala que los hospitales públicos nacionales y regionales deberán establecer estas estructuras llamadas “cunas seguras” en la parte externa de sus locales; éstas deben contar con requisitos mínimos de seguridad (alarmas, sensores térmicos, entre otros), así como protocolos médicos inmediatos de coordinación con el PANI y OIJ, capacitación del personal médico, definición médica objetiva de edad aparente (30 días) y principalmente atender el tema de prevención de uso indebido del mecanismo.

La ley vigente tipifica el abandono con penas de prisión (art. 142 Código Penal). Este proyecto crea una excepción legal para aquellos casos en que el bebé sea depositado en una cuna segura bajo condiciones específicas, la ley penal actual solo contempla como atenuante el abandono por causa de honor para recién nacidos de hasta 3 días; este proyecto propone ampliar esa figura para casos de entrega en cunas seguras hasta 30 días sin sanción penal.

Si bien, la figura propuesta de “cuna segura” se alinea con el enfoque de reducción de daños y protección inmediata de la vida de la persona menor de edad, deben existir criterios claros para evitar vacíos o interpretaciones extensivas que debiliten en la protección penal general del abandono. El proyecto es viable, siempre que la redacción final delimite con precisión la exención penal y garantice el control institucional adecuado. Ello implica que se refuerce el derecho a la vida, se garantice el interés superior del niño, el derecho a la identidad, además de asegurar trazabilidad y protección contra trata o sustracción de personas menores de edad.

El proyecto establece en su artículo 3, como entidades responsables al Ministerio de Salud en conjunto con el Patronato Nacional de la Infancia, para su implementación, coordinación, ejecución y control, pero en el artículo 4 establece la obligatoriedad de funcionamiento a los hospitales nacionales y regionales, por lo que a criterio de esta Defensoría, siendo los hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, tendría que ser esta institución también incluida en el artículo 3 como entidad responsable.

Ahora bien, el proyecto no parece implicar costos estructurales masivos, pero sí inversión inicial y mantenimiento continuo, así como la necesidad de establecer un reglamento claro y presupuesto asignado, para la compra e instalación de dispositivos, mantenimiento técnico, capacitación del personal y divulgación de campañas informativas. Se requiere previsión presupuestaria o ejecución progresiva con financiamiento. De no asignar partida presupuestaria específica, podría quedar como ley simbólica sin implementación real.

La protección de las personas recién nacidas es un tema de alto consenso social, con un enfoque humanitario y preventivo, sin embargo, es importante tener presente el debate que puede generarse



sobre el anonimato en relación con el derecho a la identidad de la persona menor de edad, anteriormente expuesto.

También es importante incorporar en el tema de prevención, un programa de orientación para mujeres en condición de vulnerabilidad, información visible en centros médicos sobre alternativas legales de protección para las personas menores de edad, previniendo que el mecanismo se convierta en única repuesta, por lo que se sugiere reforzar el enfoque de protección integral.

Finalmente, se reitera la necesidad de garantizar la seguridad jurídica en la exención penal, protección integral de los derechos de las personas menores de edad, una reglamentación técnica clara, coordinación interinstitucional, viabilidad presupuestaria real, mecanismos de supervisión y evaluación.

En virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, la Defensoría de los Habitantes presenta sus observaciones al proyecto de ley en los términos consultados, para que sean valoradas por los señores y señoras diputadas.

La Defensoría de los Habitantes de la República agradece la deferencia consultiva.

SCS / LFD /AS-

2025-2034 Segundo Decenio Internacional para las Personas Afrodescendientes
“Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”



Teléfono: 4000-8500



Calle 22, Ave. 7. Barrio México
San José, Costa Rica



correspondencia@dhr.go.cr
Apdo. Postal: 686-1005 San José